

Expte. N° : 181/C.J.O.G./91.-
Sancionada: 22 de Noviembre de 1991.
Promulgada:
Decreto N°:
Ordenanza : N° 048/HCD/91.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 22
DE NOVIEMBRE DE 1.991 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :
- - - - -

- Art. 1º) - EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE otorgará dos (2) Becas anuales, // quedando la administración y control de las mismas a cargo del Ejecutivo Municipal.
- Art. 2º) - LAS BECAS se otorgarán por un (1) año a los alumnos egresados de // los distintos Establecimientos Secundarios de la Localidad, y estarán destinadas a que los Becarios puedan iniciar y proseguir un estudio / Terciario o Universitario en Establecimientos Provinciales, Nacionales o Privados, reconocidos éstos últimos oficialmente. Las Becas otorgadas para proseguir carreras o especialidades fuera del ámbito // Provincial serán acordadas exclusivamente en el caso que las mismas / no se dicten en la Provincia de Santa Cruz .
- Art. 3º) - Serán beneficiarios los estudiantes de menos recursos, cuyo grupo familiar no se encuentre en condiciones económicas para solventar sus / estudios sin alguna forma de colaboración por parte del Estado y simultáneamente demuestre aptitudes para cursar los estudios elegidos .
- Art. 4º) - La condición establecida en el Art. anterior certificada mediante Declaración Jurada del peticionante, de sus padres o Tutores y por informe Socio - Económico ambiental elaborado por los Organismos pertinentes del Municipio, debiéndose presentar Certificado de Estudios en el cual conste las calificaciones obtenidas durante la totalidad de los / Estudios Secundarios .
- Art. 5º) - El Monto de las Becas será el equivalente a que perciba un agente Categoría diez (10) de la Administración Municipal , incluyendo así mismo pasaje anual de ida y vuelta desde la Localidad al lugar donde el / Becario cursa sus estudios .
- Art. 6º) - Será incompatible el otorgamiento de las Becas con el desempeño de un Empleado Oficial, sea éste Provincial , Nacional o Municipal, o ser / poseedor de una beca otorgada por el Gobierno Nacional o Provincial . El beneficiario al solicitar anulamente la renovación de la beca deberá adjuntar una declaración Jurada de no desempeñar cargo oficial alguno .
- Art. 7º) - Las solicitudes de becas serán presentadas en el período comprendido / entre el 01 de Junio y el 01 de Setiembre de cada año. Aquel aspirante que por razones de fuerza mayor no pudiese presentarla en término, podrá solicitarla justificando en debida forma la petición extemporánea.
- Art. 8º) - El Becario, o en caso contrario lo hará el padre o tutor, suscribirá, / al serle otorgada la Beca, un compromiso por el cual el mismo quedará obligado a presentar sus servicios profesionales en la Localidad de El Calafate, por un lapso mínimo de tres (3) años en aquella Institución o dependencias en la que conforme a los estudios realizados fuera útil a la comunidad. El quebrantamiento de dicho deber acarreará para el beneficiario, para sus padres o tutores en caso de tratarse de un / menor , la obligación de restituir de manera inmediata el total de los beneficios que haya podido percibir del Municipio y según los valores al momento del requerimiento .

///.2 Art. 9º) - Serán causales de cancelación automática de éste beneficio:

- a) La pérdida de curso o año por inasistencia injustificada.
- b) La obtención de un empleo por parte del becado en las condiciones estipuladas en el Art 6º) .
- c) La obtención de otra Beca Provincial, Nacional o privada .
- d) Haber incurrido en falsedad en la Declaración Jurada .
- e) Haber cesado las causales que lo hicieron procedente .

Art.10º) - La cancelación de las becas por las causales mencionadas en el Art. anterior y para el caso de fraude o dolo, eliminará el reclamo por / parte del Municipio del total de las sumas abonadas actualizadas al momento de su percepción .

Art.11º) - Las Becas creadas por la presente Ordenanza en ningún caso podrán / superar los ochos simultaneos, impidiendose el otorgamiento de éste beneficio hasta la producción de alguna vacante .

Art. 12º)- A fin de otorgar este beneficio se establecerá un sistema de puntaje el que será el siguiente :

- a) de uno (1) a seis (6) puntos : de la evaluación de las circunstancias y antecedentes económicos y sociales de los estudiantes .
- b) de uno (1) a cuatro (4) puntos : que surgirán de los promedios o calificaciones que haya obtenido el aspirante en su ciclo secundario .
- c) Cuatro (4) puntos a aquellos aspirantes que peticionen la Beca / a fin de seguir Carreras de Interés Municipal . Estas serán determinadas por Resolución del Honorable Concejo Deliberante y comunicadas en tiempo y forma al Ejecutivo Municipal.

Art.13º) - El Puntaje será adjudicado por una Comisión evaluadora que estará compuesta por tres Concejales designados por el Cuerpo a el efecto; en / caso de empate en el puntaje ésta Comisión determinará el otorgamiento de la Beca teniendo en cuenta la carrera seleccionada y el Interés / de la comunidad, si éste criterio no fuera suficiente a fin de desempatar se realizará un sorteo con la presencia de los interesados .

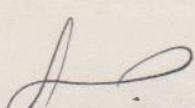
Art.14º) - Las Becas serán renovadas anualmente a pedido del becario y siempre / que éste acredite que se mantienen las circunstancias que dieron lugar al otorgamiento y haya cumplimentado los requisitos previstos en la presente Ordenanza; la renovación deberá ser peticionadas entre / los meses de Enero y Febrero de cada año.

Art.15º) - Es requisito imprescindible a fin de proceder a la renovación del beneficio, el acreditar la regularidad en los estudios, como así también acompañar el Plan de Estudios detallando el contenido de la totalidad de las materias de la carrera y las que ha aprobado en el año / inmediato anterior, debiendo tener el solicitante, aprobado como mínimo el cincuenta (50 %) por ciento de las materias que corresponden al curso .

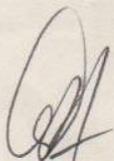
Art.16º) - Los Becados por esta Ordenanza se asimilarán a los empleados Municipales al solo efecto de las prestaciones médico-asistenciales, siendo afiliado obligatorio a la Caja de Servicios Sociales, de la Provincia, estando los aportes a cargo del Municipio.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

- ///.3 Art.17º) - El becario que no haya cumplido normalmente sus estudios, solo podrá justificarlos 1º) por enfermedad ; mediante Certificado Médico extendido por el Jefe de reconocimientos Médicos del Hospital de la / ciudad donde curse sus estudios.
- Art.18º) - En caso que el Becario abandone la carrera que éste cursando deberá comunicarlo de inmediato al Municipio, quedando automáticamente cancelado el beneficio acordado, debiendo restituir los beneficios económicos que hubiese percibido debidamente actualizados y del tiempo en que se percibió los mismos .
- Art.19º) - Los Gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán tomados del Presupuesto de Gastos del Honorable Concejo Deliberante, conceptos BECAS MUNICIPALES, del Ejercicio Oficial que corresponda .
- Art.20º) - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza todas las Becas otorgadas mediante normas anteriores deberán cumplimentarse en un todo determinado a éste.
- Art.21º) - La petición de la beca será dirigida al Concejo adecuándose la presentación a lo establecido en la presente Ordenanza .
- Art.22º) - Derogase las Ordenanzas 084/84 y 052/90 y toda que se oponga a la presente .
- Art.23º) - REFRENDARA la presente Ordenanza la Señora Secretaria General del / Honorable Concejo Deliberante, Doña María M. de Gomez.
- Art.24º) - Tomen conocimiento secretarias de Bloques. Elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y 7 cumplido ARCHIVESE.


MARIA M. DE GOMEZ
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Concejal Ana Rosa Fuentes
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO :

Tengase por Ordenanza Municipal Nº 048./91. Dese a Boletín Municipal Comuníquese y cumplido ARCHIVESE .